

se agluere en posesion, que se cobra de las rentas de la Villa  
al mayor lucro, y de otro de otra Iglesia, con preferencia a fabricas  
de Casas de Labradores fuera del Obispado, sin ninguna necesidad,  
y con poco, o ningun provecho; y mas quando de esta agluacion  
ningun perjuicio resulta al formal de las pias fundaciones,  
y en quanto a intereses, son de poca, o ninguna consideracion.  
Tambien se reflexiona, con esta providencia, se les impide a los  
gobres imputentes el hacer Casas, y Baraxacas, y de algun  
modo se les precisa a vivir en Casas alquiladas, y se les libra  
de este gravamen mas sobre los que tienen: lo que es contra  
el aumento de la poblacion, que se intenta, y contra las pias  
fundaciones, que se les imposibilita mas a la paga de las  
rentas contribuciones precisas, y mas utiles. Apara manifi-  
estas, que son verdaderos deseos solo redimir a algunos  
beneficios, y que no, por esto, pretendo escusarme de contri-  
buir en quanto queda a tan importante asunto: me  
ofreci, y obligue a concurrir a pagar el gas de esta obra con  
dos mil pesos en cada un año, a mas de los tres mil escu-  
dos que debo satisfacer por otra pension, y con todo lo de  
mas, que me exornieren las necesidades comunes, y el  
servicio ejecutivo de los gobres, no dudando, que mi succe-  
sor inmediato, y demas sucesores contribuirian con el  
mas.